

## Sucesion 2021 00062 de Miguel Ángel Herrera Rodríguez

Lady Azucena Parra Suarez <ladyparras@hotmail.com>

Mar 9/08/2022 11:54 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días doctor

Respetuosamente estoy adjuntando memorial con Recurso de Apelación contra el Auto del 3 de Agosto de 2.022 en la Sucesión 2021 00062 de Miguel Ángel Herrera Rodríguez

Atentamente

Lady Azucena Parra Suarez  
Dependiente del Dr Luis Álvaro Tinjaca Rodríguez  
Celular 313 423 5343

09/08/2.022

Señora  
**JUEZ PRIMERA FAMILIA DE ZIPAQUIRA**  
E-mail: [j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref. RADICACION No.: 2.021 -00062-00  
CLASE DE PROCESO: SUCESION MIGUEL ANGEL HERRERA RODRIGUEZ  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE HERRERA DIAZ  
ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 3 DE AGOSTO DE 2.022.

**LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, carrera 7 No. 3 – 56, Oficina 205, telefax – contestador (601) 852 – 0874, celular 313 423 5343; correo electrónico [ladypparras@hotmail.com](mailto:ladypparras@hotmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado con Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., como apoderado del demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestar que interponer **RECURSO DE APELACION**, contra el auto del 3 de Agosto de 2.022, Notificado en el Estado del 4 de Agosto de 2.022, dentro del término legal, de los 3 días, hoy Martes 9 de Agosto de 2.022, de conformidad con el Artículo 320 y ss., del C.G.P., a fin de que el Superior examine la cuestión recibida, **A FIN DE QUE SE REVOQUE Y SE REFORME LA DECISION. NO SE REVOQUE EL AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2.022, NO SE RECHACE LA DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE MIGUEL ÁNGEL HERRERA RODRÍGUEZ NI SE ARCHÍVE, Y POR EL CONTRARIO SIGA EL CURSO NORMAL QUE LE CORRESPONDE**, según los arts. 487 del C.G.P., y ss. Y **NO SE DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LAS CAUTELARES.**

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos del Artículo 488 y 489 del C.G.P.

**A FIN DE QUE POR EL CONTRARIO, SU RESPETABLE DESPACHO, DEJE EN FIRME EL AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2.022, ADMITA LA DEMANDA DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE MIGUEL ANGEL HERRERA RODRIGUEZ NO SE ARCHIVE, Y DEJE VIGENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO DE APELACION**

Solicito respetuosamente a su respetable Despacho, se conceda el Recurso de Apelación interpuesto: **EN ARAS DEL DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.N.), EL DERECHO DE DEFENSA, Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PARTES FRENTE A LA LEY (ART. 13 C.N.), EL PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA (ART. 31 C.N.); EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE (ART. 83 C.N.), complementado con los Artículos:**

**1.- Art. 11 del C.G.P.: AL INTERPRETAR LA LEY PROCESAL EL JUEZ DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE EL OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS ES LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY SUSTANCIAL. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente Código deberán aclararse mediante la APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GENERALES DEL DERECHO PROCESAL, garantizando en todo caso: EL DEBIDO**

**PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA, LA IGUALDAD DE LAS PARTES. El juez se abstendrá de cumplir formalidades innecesarias".**

**2.- ARTICULO 12 DEL C.G.P.** *Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, EL JUEZ DETERMINARA LA FORMA DE REALIZAR LOS ACTOS PROCESALES, CON OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.*

**3.- ART. 14 DE C.G.P.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en el presente código. **ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.**

**4.- EL ARTICULO 228 C.N.** que establece: *"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas PREVALECERÁ EL DERECHO SUSTANCIAL. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

Honorable Señora Juez: Con el comedimiento y el respeto que me merece, **NI YO NI MI PODERDANTE ESTAMOS DE ACUERDO**, con la determinación de su respetable Despacho, porque como lo manifesté en: **ORDINAL SEXTO** de **DECLARACIONES** de la demanda, tenor literal:

**SEXTO:** Además de mi poderdante; **EL CAUSANTE TUVO LOS SIGUIENTES HEREDEROS DETERMINADOS, QUIENES SON TITULARES DE LA NUDA PROPIEDAD**, sobre los bienes del causante.

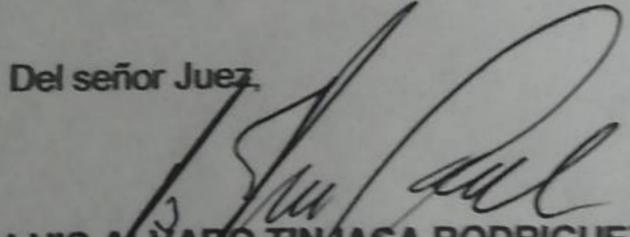
Con Reserva de Usufructo, que acreció, a un 100 %, sobre los predios adjudicados en Nuda Propiedad, ( a sus hijos matrimoniales), y a favor de su cónyuge supérstite: **INES GARCIA DE HERRERA.**

Distribuyendo y adjudicando el único bien: predio **"LLANO DE ANIMAS - LOTE 49"**, después denominado **"LOTE SEGUNDA PARCELA"**.

Sin hacer la Liquidación de la Sociedad Conyugal, y la adjudicación de los bienes a los herederos, mediante el trámite de la sucesión, acudiendo a la: **"Venta"**, de la **Nuda Propiedad** a sus hijos y yerno; y la Reserva de Usufructo a su favor y de su cónyuge. **CON LA UNICA FINALIDAD DE DESCONOCER LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE SU HIJO EXTRAMATRIMONIAL LUIS ENRIQUE HERRERA DÍAZ TENÍA.**

**POR LO QUE LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE, LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES MENCIONADOS Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL.**

Del señor Juez,

  
**LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá  
T.P. No. 112.808 del C.S.J